El nuevo Reglamento de Haciendas locales

Por el Ministerio de la Gobernación se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al 7 de octubre, el nuevo Reglamento de Haciendas locales, por cuyos preceptos se ha de regir la vida económica de los Ayuntamientos, Cabildos Insulares y Diputaciones Provinciales.

Del interés nacional que reviste la reforma legislativa realizada para desarrollar la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, es buena prueba el siguiente editorial del diario madrileño A B C, que nos complacemos en reproducir en nuestras páginas:

«De todos los Reglamentos que se han dictado para desarrollo de la Ley de Bases de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ninguno fué esperado con tanta ansiedad como el de las Haciendas Locales, publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 7 de los corrientes. No creemos tampoco que ningún otro de los pendientes de publicación despierte análoga impaciencia. Y es que si todos los aspectos de la Administración Local revisten indudable trascendencia, ninguno la tiene tanta para las propias entidades locales como la regulación de su Hacienda, porque al esplendor de ésta se halla supeditada la realización eficaz de los fines que a aquéllas están encomendados.

La Ley de Bases de 17 de julio de 1945 introdujo en las Haciendas Locales una profunda reforma, dando al traste con recursos tradicionales que parecían consustanciales con nuestras instituciones locales. El Decreto de 25 de enero de 1946 ordenó provisionalmente esa nueva modalidad económica hasta que la Ley de 16 de diciembre de 1950 la recogió como precepto sustantivo desarrollado ahora en el nuevo Reglamento.

Nos hallamos, pues, ante un Régimen de Haciendas Locales con seis años de aplicación práctica, experiencia harto suficiente para juzgar de su bondad. Ahora bien, ¿ satisface, en efecto, las necesidades del Municipio español el nuevo sistema de recursos establecidos por la reforma? ¿ Cuentan los Ayuntamientos con una Hacienda debida-

mente saneada y próspera que les permita acometer la resolución de aquellos problemas planteados por las exigencias actuales de la comunidad y hacer frente a las obligaciones que sobre ellos pesan?

Millares de Ayuntamientos hállanse en situación económica limitada, y aun aquellos que parecen contar con una Hacienda robusta se muestran en estos momentos cavilosos y vacilantes para confeccionar los presupuestos del año próximo, si han de llevar a ellos las consignaciones exigibles, sin quebrantar el mandato prohibitivo del déficit inicial.

El Reglamento de Haciendas Locales, que acaba de publicarse, no aliviará, sin duda, el agobio de las entidades locales, porque, como reglamento que es, sus normas son esencialmente adjetivas y tienen que desenvolverse dentro de estricta sumisión a los principios fundamentales de la ley, sin que, por tanto, pueda crear nuevas exacciones ni transformar las existentes. Es necesario reconsiderar esos principios para darles una mayor adaptación a la realidad, obteniendo del ensayo de estos seis años los aleccionamientos precisos, a fin de revestirlos de la eficiencia que su implantación persigue.

Entendemos que lograr tal propósito debe ser anhelo de todos los españoles, por alejados que se crean de estas cuestiones. Es necesario que los Ayuntamientos cumplan debidamente su cometido de bienestar físico y moral, pues aunque a primera vista parece esto afán circunscripto a su reducido territorio jurisdiccional, tiene, sin embargo, evidente repercusión en el bienestar general, influyendo de modo directo en el concierto de intereses nacionales, en el que cada Municipio, como célula de sociabilidad natural dispersa por los lugares más recónditos, aporta, no sólo el esfuerzo de su población, sino la riqueza común traducida en el valor efectivo de su patrimonio y en la satisfacción de las necesidades públicas por medio de los servicios municipales.

Ocurre, además, que las Haciendas locales representan un volumen considerable en relación con la del propio Estado, y, como ésta, se nutren principalmente de detracciones de la economía individual, razón que justifica se proceda con cautela al arbitrar ingresos a fin de que exista siempre la necesaria armonía entre el interés público y el privado, evitando las contracciones sociales a que el relajamiento de este equilibrio puede conducir.»

En el número próximo publicaremos una glosa del Reglamento de Haciendas locales, de modo análogo a como hicimos con los Reglamentos anteriores de la Ley de Régimen local, ya publicados.